

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.-

VISTO el presente expediente S-281/86 caratulado "SILVA, Mario Osvaldo s/solicita avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben tener los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las Cámaras de Apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. Fallos: 244:243; 268:20 y 48 entre // otros).

2º) Que la avocación -que sólo es admisible en casos excepcionales-, no procede contra la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná de fecha 12 de mayo del corriente, en la que se rechazó el recurso del agente Mario Osvaldo Silva, interpuesto contra la acordada 10/86 de esa Cámara del 29 de abril, por la que se dispuso designar oficial superior de 8a. de ese tribunal a la señorita / Graciela Cabral (ver fs. 10/11 y 17).

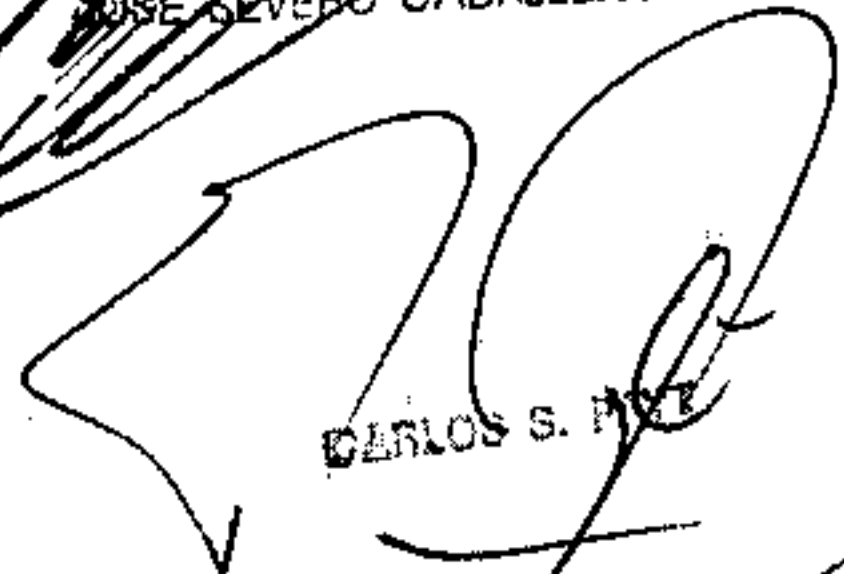
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

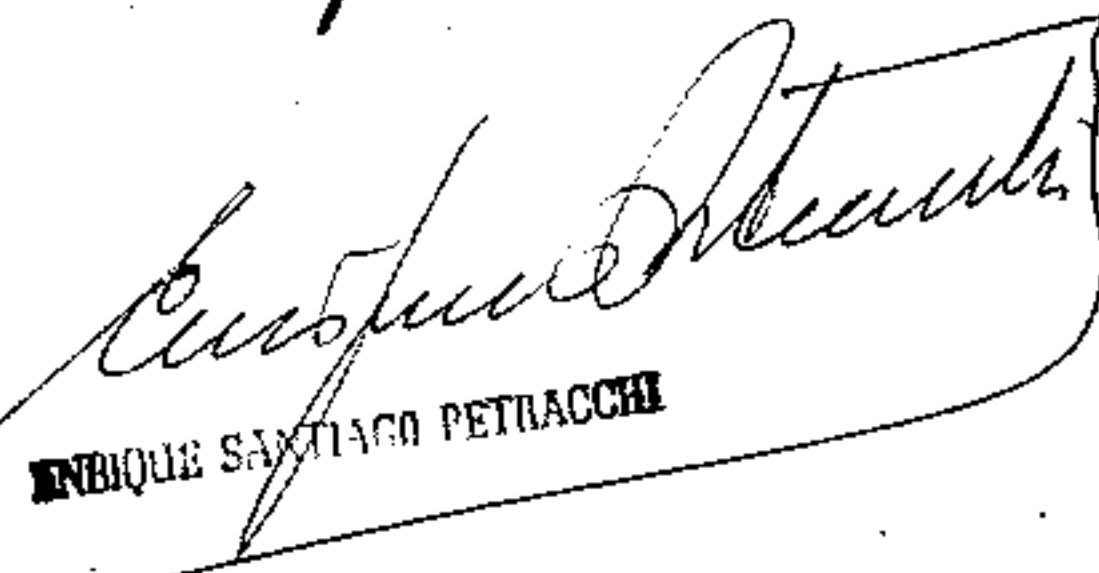
Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
CARLOS S. PUY

  
JORGE ANTONIO BACQUE

  
CARLOS MARIA DELGADO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI